

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DEL SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A D. JUAN MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ CON DNI 41860988E, DESTINADA A COMPENSAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA LA ERRADICACIÓN DEL ORGANISMO NOCIVO DE CUARENTENA DAKTULOSPHERIA VITIFOLIAE (FILOXERA DE LA VID).

Visto el expediente instruido por el Servicio de Sanidad Vegetal en relación a la solicitud presentada por D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E, para la concesión de una subvención directa nominada destinada a compensar los perjuicios económicos derivados de la adopción de medidas fitosanitarias, para la erradicación del organismo nocivo de cuarentena: *Daktulosphaira vitifoliae* (Filoxera de la vid), **y teniendo en cuenta los siguientes,**

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch es una plaga regulada como plaga cuarentenaria en el anejo II (Organismos nocivos cuya introducción está prohibida en las Islas Canarias cuando se presenten en determinados vegetales o productos vegetales) de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales (BOE, 1987)

SEGUNDO. - Con fecha 30 de julio de 2025, los Servicios Oficiales de Sanidad Vegetal del Gobierno de Canarias constataron la presencia de un brote localizado de *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch (Filoxera de la vid) en un parral de un jardín y en terrenos próximos semiabandonados, en la comarca de Acentejo, en la isla de Tenerife.

TERCERO. - Con fecha 22 de agosto se publica la Orden de 20 de agosto de 2025, por la que se declara la existencia de la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, por un foco localizado en la comarca de Acentejo, isla de Tenerife, se califica de utilidad pública la lucha contra dicho insecto y adoptan las medidas fitosanitarias urgentes de erradicación y control para evitar su propagación.

CUARTO. - Con fecha 12 de septiembre de 2025 se detecta la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch en la parcela de D. Juan Manuel Díaz González, ubicada en el municipio de Tacoronte, en la zona de Fray Diego número 8, con referencia SIGPAC 38.43.0.0.7.125.2 con una superficie destinada al cultivo de la vid de 4523,13 metros cuadrados. La detección de la plaga es de forma heterogénea, pero en la totalidad del recinto.

Entre las medidas fitosanitarias que establece la Orden de lucha contra la filoxera citada anteriormente, se contempla el arranque de los vegetales afectados y los próximos a ellos, previo tratamiento con insecticida y la destrucción y enterramiento en la propia parcela. de mediante quema o enterramiento profundo y compactado en la misma parcela.

Medida fitosanitaria que se llevó a cabo por medio de la empresa pública GMR Canarias SAU a lo largo del último trimestre del año 2025 y el comienzo del año 2026.





En la actualidad el recinto afectado por la plaga, no cuenta con ningún ejemplar de la especie *vitis vinifera* y se ha sustituido por un cultivo de *Persea americana*.

QUINTO.- A través del escrito de fecha 14 de julio de 2026, el propietario de la parcela citada dedicada al cultivo de la vid, D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E, solicita una compensación económica por la pérdida de producción ocasionada por la eliminación del cultivo.

SEXTO. - El Servicio de Sanidad Vegetal realiza informe sobre el valor a compensar por la pérdida de producción que ha tenido y va a tener el productor por el arranque del cultivo. Teniendo en cuenta una producción media de la parcela de 6000 kg por hectárea, dato que se ha obtenido en función de la ubicación de la parcela, datos de años anteriores en la comarca, estado de cultivo cuando se detectó la filoxera y variedad mayoritaria plantada (Listan Negro). Teniendo en cuenta los precios medios de las últimas tres cosechas en la comarca Tacoronte Acentejo oscilaban entre 1,4 €/kg y 1,8€/kg para la variedad Listán negro y en función de la calidad.

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Agricultura ha realizado la retirada y destrucción del cultivo vid y su sustitución por un cultivo de aguacates.

Teniendo en cuenta que a partir del tercer año de plantación comienza la recolección del cultivo de aguacate y en función de los siguientes cálculos:

Se parte de una parcela con una superficie de 4523,13 m² con una producción media anual de 2713,89 kg.

Por lo tanto, 2713,89Kg/año por tres años de compensación, producción total a compensar 8141,67 kg.

Tomando el precio medio de 1,6 €/kg **el valor de la compensación económica debe ser de 13026,67€.**

SEPTIMO. - En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2026 (BOC nº 256, de 29/12/2026), existe crédito adecuado y suficiente por importe de trece mil veintiséis con setenta siete céntimos de euros (13026,67€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 "Sanidad Vegetal MAPA", destinado a subvencionar la compensación de medidas fitosanitarias.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe favorable, de fecha 04.08.2026 de la Dirección General de Asuntos Europeos, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una subvención D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E, para la concesión de una subvención directa nominada destinada a compensar los perjuicios económicos derivados de la adopción de medidas fitosanitarias, para la erradicación del organismo nocivo de cuarentena: *Daktuophaira vitifoliae* (Filoxera de la vid, por importe de trece mil veintiséis con setenta siete céntimos de euros (13026,67€).

Respecto al seguimiento y control de esta ayuda, le corresponde a la Dirección General de Agricultura verificar que el interesado no ha recibido ayudas por mínimos en los últimos tres años

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL

Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26
Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000sym5A8BuC12E2R1Bk1tAhg==



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19



por valor superior a 50.000€.

Dato que se ha comprobado y D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E no ha recibido subvenciones mínimis por valor de 50.000 en los últimos tres años.

NOVENO.- La concesión de subvenciones directas nominada por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

DECIMO.- La subvención directa a D. Juan Manuel Díaz González con DNI 41860988E, a la compensación de las pérdidas sufridas en su explotación por la aplicación de las medidas fitosanitarias para la erradicación del organismo nocivo *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch, está incluida en el punto 1), de la letra d (referente a la materia de agricultura), del punto 4 del Anexo 2 de la Orden de 9 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria para el periodo 2026-2028 (BOC N.º 75, de 20.04.2026).

Al los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. Es competente para dictar la presente resolución el Viceconsejero de Sector Primario, de acuerdo con el artículo 7.3.n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, que establece que le corresponde a la Viceconsejería Sector Primario “la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 euros”.

SEGUNDO. - Esta subvención tiene carácter de minimis, siendo de aplicación el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 352 de 24.12.2013), por tanto:

- Este Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de:
 - o las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
 - o las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL

Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26
Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000sym5A8BuCl2E2R1BklTAhg==



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19



- o las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.
- El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 50 000 euros durante cualquier período de 3 años. Asimismo, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis se contabilizará el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos.
- Reglas de acumulación:
 - o Si una empresa opera en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, y también opera en uno o varios de los sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión (4), o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas a estos últimos sectores o actividades hasta el límite máximo pertinente fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.
 - o Si una empresa opera en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, así como en el de la pesca y la acuicultura, las ayudas de minimis concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis para las actividades de este último sector de conformidad con el Reglamento (UE) N.º 717/2014 hasta el límite más elevado de los fijados en cualquiera de ambos Reglamentos, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice, por medios apropiados, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) N.º 717/2014.
 - o Las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.
 - o Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

TERCERO. - En el caso que nos ocupa, se estima que no se requiere de convocatoria pública, por cuanto el objeto de la subvención es la compensación económica de las medidas fitosanitarias tomadas en la parcela dedicada al cultivo de la vid afectada por la plaga *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch de D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E.

Por otra parte, tal y como se ha relatado en los antecedentes de hecho, las medidas adoptadas en la finca D. Juan Manuel Díaz González implican unas altas pérdidas económicas, debido a que el cultivo estaba en plena producción.

Estas medidas no las recoge ningún Seguro Agrario, por lo tanto, el coste de la pérdida de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL

Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26
Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000sym5A8BuC12E2R1Bk1tAhg==



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19



cosecha puede provocar el cese de la actividad agrícola del agricultor.

Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2 de la mencionada Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 21.1 del mencionado Decreto 36/2009 de 24 de noviembre, en cuanto a que se acrediten razones de interés económico que justifiquen que se concede una subvención directa.

CUARTO. - En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la ayuda recogida en esta Resolución estará exceptuado del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo, dada las razones de interés económico derivado de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

SE PROPONE

PRIMERO: Aprobar el gasto para la concesión de una subvención directa nominada a D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E como propietario de un cultivo de vid en una parcela situada el municipio de Tacoronte, en la zona de Fray Diego número 8, con referencia SIGPAC 38.43.0.0.7.125.2, con una superficie de 4523,13 metros cuadrados. En compensación por las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación del organismo nocivo *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 "Sanidad Vegetal MAPA" por un importe de trece mil veintiséis con setenta siete céntimos de euros (13026,67€).

SEGUNDO: Conceder una subvención directa nominada a D. Juan Manuel Díaz González, con DNI 41860988E, destinada a compensar los perjuicios económicos ocasionados por la adopción de las medidas fitosanitarias realizadas para la erradicación del organismo nocivo *Daktulosphaira vitifoliae* Fitch con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.4700200.13401201 "Sanidad Vegetal MAPA" por un importe de trece mil veintiséis con setenta siete céntimos de euros (13026,67€).

TERCERO: Que se exceptúe al beneficiario de la subvención del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada las razones de interés económico derivado de las excepcionales circunstancias que concurren para su otorgamiento.

CUARTO: Esta subvención tiene carácter de minimis, siendo de aplicación el Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 352 de 24.12.2013)

QUINTO: Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL

Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26
Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000sym5A8BuC12E2R1Bk1tAhg==



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19



subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos, o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de aquélla.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria podrá en cualquier momento solicitar y obtener al beneficiario información y documentación complementaria que estime conveniente.

SEXTO: No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

1.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.-En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3.- Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo V III del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO: Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la Administración pública estatal o territorial, y los entes públicos o privados.

OCTAVO: La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A
ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL

Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26
Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000sym5A8BuCl2E2R1Bkl tAhg==



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19



En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

NOVENO: La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

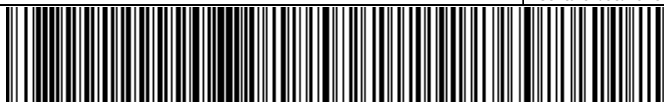
En Canarias,

Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal

Antonio González Hernández

Director General de Agricultura

Juan Ramon Rodríguez Marín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN RAMON RODRIGUEZ MARIN - DIRECTOR/A ANTONIO DOMINGO GONZALEZ HERNANDEZ - J/SERV.DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 01/09/2026 - 14:47:26 Fecha: 01/09/2026 - 07:32:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000sym5A8BuCl2E2R1Bkl tAhg==	 
El presente documento ha sido descargado el 04/09/2026 - 11:59:19	